DIARIO BALEAR

DEL LUNES 6 DE FEBRERO DE 1826.

Sta. Dorotea vírgen y mártir.

Sale el sol á las 6 y 55 minutos y se pone á las 5 y 5 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Petersburgo 3 de diciembre.

Ayer llegó el Enviado estraordinario de Baviera, Príncipe de Lowenstein, con la noticia oficial de la muerte del Rey Macsimiliano de Baviera, y del advenimiento al Trono de Luis I.

El 18 del mes pasado llegó á Moscow el Enviado del Khan de Bucaria, procedente de Oxemburgo. Parece qúe el objeto de su viage debe ser relativo á negocios de comercio.

=El teniente general Kuruta, gefe del Estado mayor polaco que ha sido de S. M. Constantino I, acaba de ser condecorado con la cruz de S. Alejandro de Newsky, guarnecida en brillantes.

=Se han señalado sobre el tesoro público 3640 rublos en papel pára la reedificacion de la iglesia de S. Olai, en Reval.

=De anteayer acá esperimentamos un frio tan intenso, que el termómetro de Reaumur señala 10 grados bajo de 0. El Neva y todos los canales estan cubiertos de hielo, y ha quedado interrumpida la comunicacion entre algunas partes de la ciudad.

=El sebo há sido el artículo mas considerable de

comercio que se ha esportado este año de Rusia. A principios del mes anterior subia ya la cantidad esportada á 3.190∂902 puds. (4.752∂846 arrobas castellanas.)

HUNGRIA.

Presburgo 9 de diciembre.

Hé aqui un estracto de los principales pasages del rescripto Real (*rescriptum adclaratorium*), á que han dado motivo las nuevas representaciones trasmitidas verbalmente al Emperador por medio de su augusto hermano el Archiduque Palatino.

»Francisco I por la gracia de Dios, Emperador de Austria, Rey apostólico de Hungría, de Bohemia &c.

»Serenísimo Archiduque y hermano muy querido: venerables, dignos, ilustres, escelentes, distinguidos y prudentes, carísimos y fieles Estados generales de nuestro reino de Hungría:

»Hemos visto por la relacion de V. A. I. que los Estados de nuestro reino de Hungría, reunidos en Dieta, han llegado á concebir temores, en virtud de nuestra espontánea y Real resolucion que les dirigimos el 9 de noviembre, de que van á sufrir quizá algun menoscabo sus antiguas leyes fundamentales, que Nos mismo hemos afianzado mas por el juramento que prestamos el dia de nuestra coronacion, y que hemos declarado muchas veces, especialmente en esta última resolucion, ser nuestra voluntad el protegerlas y conservarlas; y que con este motivo estaban ya dispuestos á dirigirnos humildemente una nueva representacion; pero que habiendo mudado de consejo, habian preferido emplear la mediacion legal de V. A. I., á fin de alcanzar de Nos una resolucion declaratoria respecto de lo que ha ocasionado sus temores.

»Nos no podemos disimularos la sorpresa, y al

mismo tiempo el dolor que ha esperimentado nuestro paternal corazon con semejantes sospechas, bien persuadidos de que jamás se hubieran originado, si en lugar de atender aisladamente á algunas palabras relativas á hechos meramente históricos, se hubiera parado la consideracion en todo el contesto de nuestra resolucion. Sin embargo, para manifestaros de un modo irrefragable el valor que damos, tanto á la confianza que ponen los Estados en V. A. I., como á la mediacion legal de que os habeis encargado, esperimentamos mucha menos pena en daros á vos y á los fieles Estados, por gracia nuestra, la Real resolucion que se nos ha pedido; declarando que jamás hemos pensado en presentaros como ejemplo para los casos venideros los acontecimientos de lo pasado, igualmente dolorosos á nuestro paternal corazon, los cuales han dado lugar á las quejas contenidas en la humilde representacion del 22 de octubre, que nos ha sido dirigida; ni establecer en beneficio nuestro ningun derecho para en lo sucesivo, en virtud de la mencion que hicimos, con toda sinceridad, de las circunstancias pasadas......

»Ahora, en cuanto á los deseos de los fieles Estados, espresados en dicha representacion, y por la actual mediacion de V. A., esperamos que nos harán una proposicion ulterior respecto de las contribuciones, segun la forma y manera que suele proceder la Dieta; pero sin separarse del sentido de nuestra resolucion del 9 del presente mes.

»Por lo que toca á la celebracion de las Dietas, que infaliblemente deberán reunirse cada tres años, hemos esplicado lo bastante nuestras miras, segun el tenor de las leyes ecsistentes: mas sin embargo, para probar nuestra sincera intencion de acceder todavía con mas amplitud á los ruegos de V. A. y de los

fieles Estados, prometemos con toda benevolencia" convocar una nueva Dieta antes que espiren los tres años, caso que al finar la presente no estuviesen enteramente arreglados los negocios, que en virtud del artículo 13 de la resolucion de la Dieta de 1790, quedaron por tratar.

»V. A. y los fieles Estados han sabido tambien por nuestra Real resolucion que es nuestra voluntad mantener el Consejo del Gobierno Real de Hungría en el círculo de facultades que le están concedidas por los artículos 102 de 1723, y 14 de 1790 y 91; y que tomaremos siempre en consideracion las representaciones que se nos hagan por este Consejo.

»Finalmente invitamos paternal y seriamente á nuestros fieles Estados á que cumpliendo con la obligacion que les prescriben las leyes, se ocupen de las proposiciones Reales, y de los trabajos de las diputaciones, que segun la declaracion unánime de los mismos Estados de la Dieta de 1807, ofrecen el único medio conveniente y metódico de elevar las representaciones del reino, y hacer de modo que se nos espongan sin pérdida de tiempo con la mas filial confianza por V. A. y los fieles Estados, respecto de los cuales quedamos con nuestra gracia imperial y Real con las mas benéficas disposiciones. Dado en Viena el 26 de noviembre de 1825.=Francisco.

INGLATERRA.

Lóndres 23 de diciembre.

Se ha aumentado esta mañana considerablemente el numerario en la plaza, y las noticias que vienen de las provincias son mucho mas favorables. Solo hemos oido hablar de una bancarrota, y es la de May y compañía: mas parece que no es de mucha consideracion. La confianza se ha aumentado, por lo que

respecta á los banqueros de Lóndres; pero los apuros de los comerciantes son muy grandes, y se esperan de un instante á otro algunas otras quiebras. Los 3 por 100 consolidados han subido hasta $81\frac{3}{8}$, luego han bajado á $80\frac{7}{8}$ y á 81, y asi se mantienen. En los fondos estrangeros no ha habido alteracion notable.

Los individuos del Gabinete continúan reuniéndose muy á menudo; y el lord Liverpool ha tenido otras varias conferencias con los directores del banco. =No se ha tratado ningun asunto de grande importancia en la última junta de la nueva asociacion de los católicos de Irlanda: las sesiones del 28 y 30 de noviembre y 20 de diciembre son las que ofrecen mayor interes.

Mr. O'Connell entró en algunos pormenores acerca de la ley relativa á los matrimonios celebrados en Irlanda; y concluyendo su discurso, dijo:

»Esta ley espone al clero católico á los mayores peligros. No ha mucho tiempo que un eclesiástico se vió precisado á dejar precipitadamente la Irlanda, por haber casado á un presbiteriano con una católica; y ahora mismo se ha visto otro en la necesidad de huir al continente por otro motivo semejante. Por el acta de Jorge II está espuesto un eclesiástico católico á ser procesado criminalmente, por ignorar quizá que los individuos que hubiere casado profesaban ó no profesaban esta ó la otra religion. Desde luego queda sujeto á pagar una multa de 500 esterlinas, y aun corre riesgo de ser condenado á la pena capital. En este estado de cosas soy de opinion que debemos presentar una solicitud al Parlamento, á fin de destruir este resto de crueldad."

La proposicion fue adoptada por unanimidad.

Se ha resuelto tambien que la antigua asociacion

se reuna sin puntos para el 10 de enero prócsimo, y que continúe sus sesiones por espacio de 14 dias.

Se asegura que los prelados católicos de Irlanda se reunirán á fines de enero para tratar ciertos asuntos de importancia.

(*G. de M.*)

Palma 5 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial. =Socies.

El Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia de las Islas Baleares.

A todos los habitantes de su distrito.

Siendo uno de los deberes mas estrechos de los Magistrados, procurar por todos medios, que los hombres disfruten tranquilamente la seguridad que las leyes prometen á los que las observan, para afianzar mas y mas, este importante fin, y para que no se alegue ignorancia, de lo que repetidas veces se ha publicado en los bandos de buen gobierno anteriores, cuyo objeto ha sido y será siempre, la quietud pública, precisan á la Sala á dictar sus providencias para que aquellas se observen puntual y ecsactamente, y en su consecuencia manda lo siguiente.

1.º Que no puedan hacerse bailes aun los permitidos para divertirse las familias, sin permiso de los Sres. Jueces de Cuartel, quienes enterados de la clase de diversion, les concederán con las precauciones que tengan por conveniente zelando por sí, y por sus Alcaldes de Barrio, que en estas diversiones, se observe el decoro y modestia que debe haber en un pueblo cristiano, civilizado y de primer orden.

2.º Se prohibe absolutamente el uso de máscara y de toda clase de disfraz, tanto en las diversiones permitidas en el artículo anterior, como en casas par-

ticulares, aunque se digan recreos y desnogos domésticos, comprendiéndose en la prohibicion el cubrirse la cara, sea con gaza, con lienzo, ó de cualquier otro modo.

3.º Para cortar de raiz un desorden que tantos males ha producido á la sociedad, y de que se han seguido otros mayores, á la pureza de la religion; se prohibe el que ninguno pueda fabricar, ni vender máscaras.

4.º Acreditando la esperiencia, que muchos crímenes no se cometieran, si los hombres prudentes, no los autorizasen con el disimulo, por una equivocacion nacida de ideas poco reflecsionadas; en cuya clase está la costumbre de admitir en las casas comparsas de máscaras, bajo cuyo pretesto, se han cometido los mayores desórdenes, y sobre todo, siendo esto una contravencion á las leyes del Reino; se prohibe que en ninguna casa se admitan máscaras, ni disfraces.

5.º Los transgresores de cualquiera de los cuatro artículos anteriores, incurrirán en las penas establecidas por Reales pragmáticas y leyes recopiladas.

6.º Continuando aun la costumbre bien impropia de pueblos civilizados, cual es, la de arrojar agua desde las ventanas, echar harina, ú otro polvo, á los que quieta y pacificamente transitan por las calles, cometiendo con esto un insulto de que se han seguido quimeras y daños, y sobre todo violándose con esta criminal conducta la seguridad que ofrecen las leyes á todo hombre: se prohibe que ni desde ventanas, ni en calles, ni en paseos, ni en sitio alguno pueda echarse agua, polvo, ni ofenderse de ningun modo unas personas á otras, bajo la multa de cincuenta libras de efectiva ecsaccion, y con la aplicacion ordinaria á los contraventores, y no pudiendo ecsigirse por falta de bienes, se conmuta en quince dias de cárcel.

7º Siendo ordinariamente la gente jóven, la que mas fomenta y comete los desórdenes prevenidos en el artículo anterior; se declara que los padres, tutores, curadores, ó personas encargadas de su educacion y custodia, han de responder de las penas pecuniarias, pues á ellos toca precaver con su cuidado, el que sus hijos y pupilos, aprendan desde su infancia el respeto que deben á las leyes, y á las providencias de las autoridades constituidas: y asimismo se declara que los habitantes en las casas desde donde se cometiese cualquiera de los desórdenes insinuados han de responder tambien de sus penas, porque igualmente deben zelar que sus familias y domésticos, observen los bandos de buen gobierno. Y para que llegue á noticia de todos mandamos se fije el presente en los sitios acostumbrados de esta ciudad. Palma 4 de febrero de 1826.=M. José María de Alós.=José María Martinez de Areta.=Juan José Varela de Seijas.=Juan Josef Negrete.=Juan Manuel de Junco.=Por mandado de su escelencia.=Juan Antonio Perelló y Pou escribano de cámara y de gobierno del crímen.

TEATRO.

Hoy á las 6½ en punto se representará la ópera: *Torvaldo y Dorliska.*

Habiéndose concluido doce funciones, los señores abonados á lunetas tendrán la bondad de satisfacer su importe en la ventanilla del teatra en estos dos últimos dias.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.